



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 17/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500890841**



20185500890841

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA. EN LIQUIDACION S.C.P. LTDA  
CALLE 7 No 4 - 22 PISO 3 OFICINA 304 BARRIO OBRERO  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 35207 de 03/08/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

- 3 5 2 0 7      03 AGO 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.74634 de fecha 19 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA EN LIQUIDACION "S.C.P. LTDA." identificada con Nit. 900295182 - 2.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "*Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991*"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.* 10. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.* 11. *Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones*

## RESOLUCIÓN No.

## Del

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.74634 de fecha 19 de diciembre de 2010, en contra de la empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA EN LIQUIDACION "S.C.P. LTDA." identificada con Nit. 900295192 - 2.

en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)"

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función (...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. "

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 74634 de fecha 19 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA EN LIQUIDACION "S.C.P. LTDA." identificada con Nit. 900295182 - 2.

### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular No. 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

La anterior Resolución fue modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2017, quedando las siguientes fechas para la transmisión de la información subjetiva de la vigencia 2013:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 74634 de fecha 19 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA EN LIQUIDACION "S.C.P. LTDA." identificada con Nit. 900295182 - 2, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera

**RESOLUCIÓN No.**

**Del**

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.74634 de fecha 19 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA EN LIQUIDACION "S.C.P. LTDA." identificada con Nit. 900295182 - 2.*

correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso publicado en la página web de la entidad el día 14 de febrero de 2017, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada NO presentó escrito de descargos.

Teniendo en cuenta que la empresa investigada no presentó escrito de Descargos y en consecuencia no se solicitó la práctica de pruebas, este Despacho no consideró necesario decretar de oficio la práctica de pruebas.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información en tal razón, se reviso en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

#### **MARCO NORMATIVO**

**Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Ley 222 de 1995** "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

**Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 74634 de fecha 19 de diciembre de 2016.

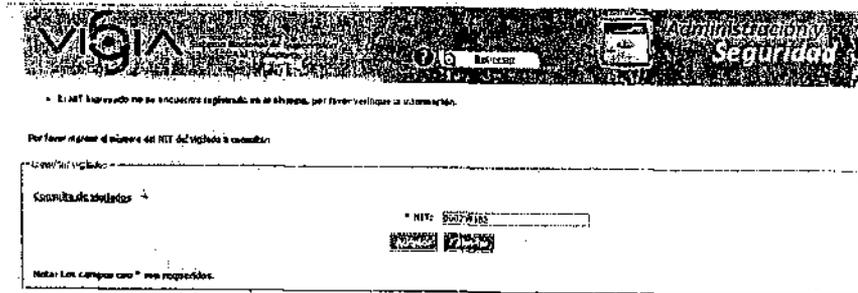
Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA EN LIQUIDACION "S.C.P. LTDA." identificada con Nit. 900295182 - 2, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 74634 de fecha 19 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA EN LIQUIDACION "S.C.P. LTDA." identificada con Nit. 900295182 - 2.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidenció que la sociedad SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA EN LIQUIDACION "S.C.P. LTDA." identificada con Nit. 900295182 - 2, No registra como usuario del sistema, como se observa en la siguiente imagen:



Así mismo, este Despacho procede a revisar la base de datos enviada a esta Delegada mediante radicado No. 2017560032067-2 del 21 de abril de 2017, por el Grupo Acuático del Ministerio de Transporte, en donde se relaciona las empresas operadores portuarios y empresas de servicio público de transporte fluvial, en sus distintas modalidades, logrando evidenciar que la empresa investigada contaba con registro como operador portuario MT-258, otorgado mediante Resolución No. 3967 del 26 de agosto de 2009, el cual no fue renovado.

De lo anterior se concluye que la empresa investigada no contaba con Resolución vigente otorgada por el Ministerio de Transporte para el momento de los hechos que aquí se investigan y en consecuencia de todo lo anterior se predica, que la sociedad investigada No estaba en la obligación de dar cumplimiento con la entrega de la información de carácter subjetivo que era exigible por la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014.

### CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA EN LIQUIDACION "S.C.P. LTDA." identificada con Nit. 900295182 - 2, por encontrarse probado que la empresa No debía dar cumplimiento a la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, por lo que no se encontró registro de renovación de la Resolución que el Ministerio de Transporte le otorgó en el año 2009 para ejercer actividades como operador portuario.

En merito de lo expuesto este Despacho.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 74634 de fecha 19 de diciembre de 2016, en contra de la

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 74634 de fecha 19 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA EN LIQUIDACION "S.C.P. LTDA." identificada con Nit. 900295182 - 2.

empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA EN LIQUIDACION "S.C.P. LTDA." identificada con Nit. 900295182 - 2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA EN LIQUIDACION "S.C.P. LTDA." identificada con Nit. 900295182 - 2, en su domicilio principal en la dirección CL 7 4 22 P 3 OF 304 BRR OBRERO, en la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca; de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARAGRAFO:** El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

- 3 5 2 0 7

0 3 AGO 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Mendoza.- Abogada Contratista

Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista

Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control

Ruta: Z:\FERNANDA MORA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTOS RESOLUCION\DECISION\ARCHIVO\WIGIA\S.C.P. LTDA. 2013.doc



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA EN LIQUIDACION  
Fecha expedición: 2018/07/16 - 10:08:18 \*\*\* Recibo No. S000668348 \*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180716-0023

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION fz8DhPHZEq

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA EN LIQUIDACION  
**SIGLA:** S.C.P. LTDA.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900296182-2  
**ADMINISTRACIÓN DIANA :** BUENAVENTURA  
**DOMICILIO :** BUENAVENTURA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 57961  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JUNIO 17 DE 2009  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2010  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** OCTUBRE 06 DE 2010  
**ACTIVO TOTAL :** 55.000,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010. LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 7 4 22 P 3 OF 304 BRR OBRERO  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76109 - BUENAVENTURA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 922403417  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 7 4 22 P 3 OF 304 BRR OBRERO  
**MUNICIPIO :** 76109 - BUENAVENTURA

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H5224 - MANIPULACION DE CARGA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1010 DEL 11 DE JUNIO DE 2009 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4850 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA.

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2018/07/16 - 10:08:18 \*\*\*\* Recibo No. S000668348 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180716-0023

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN f28DhPHZEg

POR BALANCE GENERAL NÚMERO 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 DE LA LEY ARTÍCULO 31, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015 SE DECRETÓ : DISOLUCION

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
LEY-1727	20140711	LEY ARTÍCULO 31	RM09-909	20150712

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL OPERADOR PORTUARIO DESARROLLANDO LAS SIGUIENTES FUNCIONES: LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MANEJO DE CARGA DE IMPORTACION Y EXPORTACION (MARITIMO), CARGA GENERAL, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, CONTENEDORIZADA, GRANET SOLIDO, GRANET LIQUIDO, GRANET CARBON MINERAL CONSOLIDACION DE MERCANCIA, MANEJO DE CARGA TERRESTRE, PRACTICAJE O PILOTAJE, ALMACENAMIENTO, ALQUILER DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE APAREJOS, TRIMADO, TRINCADO, SERVICIOS DE TARJA MANUAL Y COMPUTARIZADA, MANEJO Y REUBICACION, RECONOCIMIENTO, EMBALAJE Y DESEMBALAJE, PESAJE, CUBICAJE, MARCACION Y ROTULACION, RECONOCIMIENTO, INSPECCION Y PRE INSPECCION DE CONTENEDORES, CLASIFICACION Y TOMA DE MUESTRAS, AMARRE Y DESAMARRE, APERTURA DE ESCOTILLAS, ACONDICIONAMIENTO DE PLUMAS Y APAREJOS, REPARACIONES MENORES, APROVISIONAMIENTO Y USERIAS, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, SERVICIO DE LANCHA, INTERVENCIONES Y/O ACTIVIDADES EN SANEAMIENTO BASICO Y MEDIO AMBIENTE, RECEPCION DE VERTIENTES, LASTRES, BASURAS, Y DESECHOS, SEGURIDAD INDUSTRIAL, REPARACION DE CONTENEDORES, CONTROL DE FIAGAS, VECTORES Y ROEDORES, OBRAS CIVILES, MANTENIMIENTO, PROVEEDURIA DE ALIMENTOS A LOS BUQUES, RECIBO DE CAMIONES CON AZUCAR, Y GRANET, TANTO EN EL PUERTO DE BUENAVENTURA COMO EN OTROS PUERTOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A) COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE ARTICULOS, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS E INSUMOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. B) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES E INMUEBLES, PRIVILEGIOS Y PATENTES Y ENAJENAR AQUELLOS QUE POR CUALQUIER CAUSA DEJE DE NECESITAR O NO LE CONVENGA; HACER CONSTRUCCIONES Y MONTAJES QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; C) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS PARA OBTENER LA AYUDA TECNICA NECESARIA PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL NEGOCIO; D) ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O FILIALES TECNICAS O COMERCIALES EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAIS O DEL EXTERIOR; E) ACEPTAR REPRESENTACIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS DEL PRODUCTO DEL MISMO RAMO Y DE RAMOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS; F) SUSCRIBIR ACCIONES E INTERESARSE EN CUALQUIER OTRA FORMA DE EMPRESAS O NEGOCIOS QUE DEN POR RESULTADO ABRIRLE MERCADO A LOS ARTICULOS QUE PRODUZCA Y FACILITARLE SU OPERACION; G) TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO; HIPOTECAR O GRAVAR SUS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, CELEBRAR CONTRATOS DE APOERTURA DE CREDITO, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PRESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS, DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO, SIEMPRE QUE ESTEN RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES QUE FORMAN EL OBJETO SOCIAL; G) REPRESENTAR CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. PARAGRAFO. PROHIBASE A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, DE SUS SOCIOS, Y PRESTAR CAUCION CON LOS BIENES SOCIALES PARA OBLIGACIONES DISTINTAS A AQUELLAS PROPIAS DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	50.000.000,00	50.000,00	1.000.000

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS / ASOCIADOS**



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 06/08/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD PORTUARIA LTDA. EN LIQUIDACION S.C.P. LTDA  
CALLE 7 No 4 -22 P 3 OFICINA 304 BARRIO OBRERO  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 35207 de 03/08/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

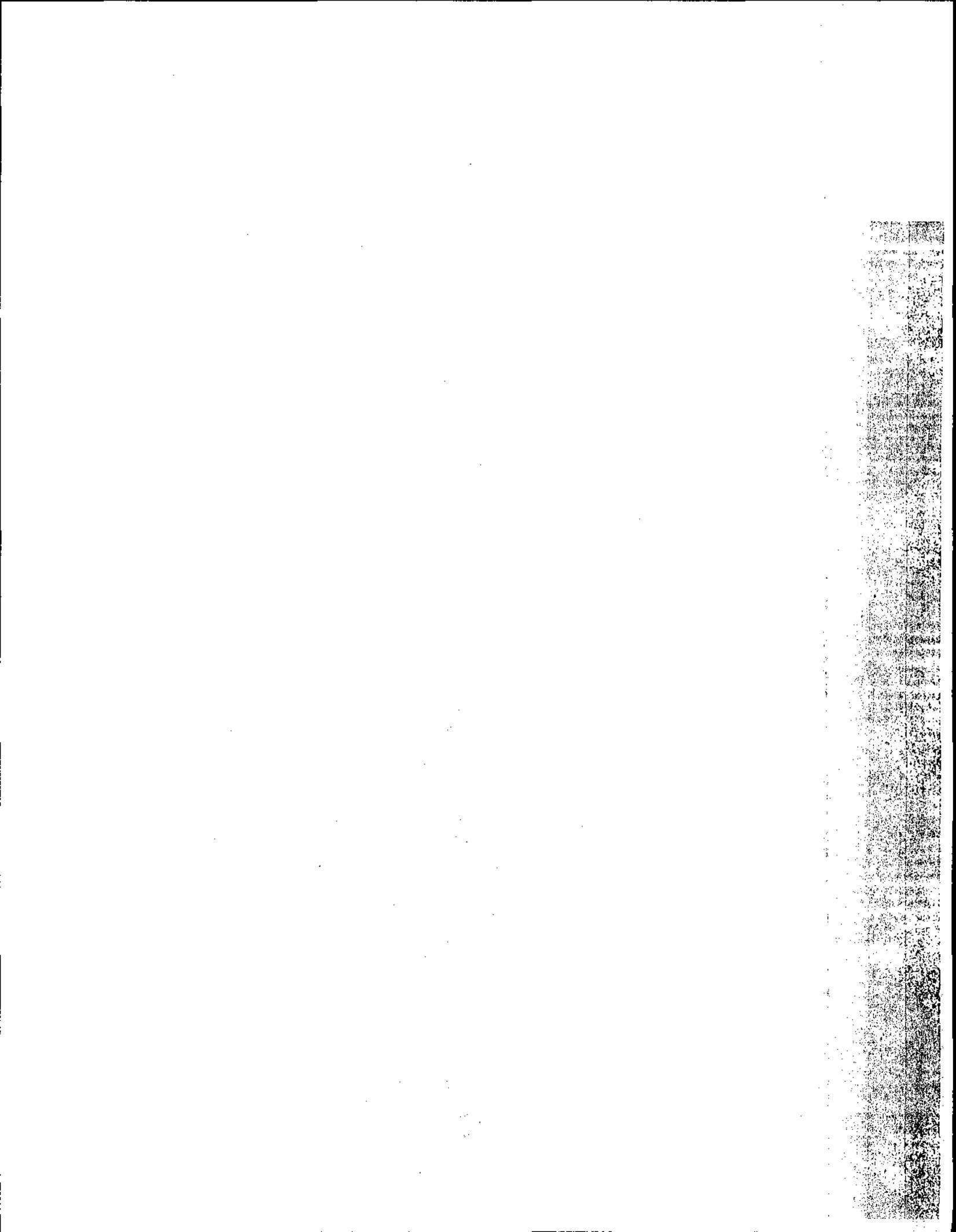
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Userstelizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\03-08-2018\PUERTOS\CITAT 35206.odt



Oficina Principal - Calle 63 No. 9<sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supetransporte.gov.co

**DEVOLUCION**

23 AGO 2018

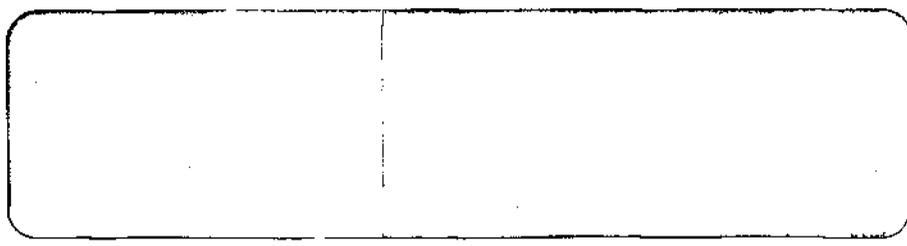
WASHINGTON  
 LABOR  
 2018  
 No 24026

Correos Postales  
 472  
 Línea: 01 8000 111 216  
 MNT 300 0229174  
 MNT 25 935 A 35

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 A 503494

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN999300127CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social:  
 SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 PORTUARIA LTDA. EN LIQUIDACION  
 Dirección: CALLE 7 No. 4 - 22 P  
 Oficina 304 BARRIO OBREDO  
 Ciudad: BUENAVENTURA  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código Postal: 764501038  
 Fecha Pre-Admisión:  
 21/08/2018 15:51:12  
 Mnt Transporte Lic de carga 000000  
 del 20/05/2011



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia

**PROSPERIDAD  
 PARA TODOS**

Faint, illegible text or markings in the upper left quadrant of the page.

A small, faint mark or signature located in the middle right section of the page.

A horizontal line or boundary spanning the width of the page near the bottom.